

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-13/2013**

**RECORRENTE: CÉSAR MOLINAR**

**RESPONSABLE: UNIDAD DE  
ENLACE DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: LUIS MARTÍN  
FLORES MEJÍA**

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver los autos del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información TE-CT-REVT-13/2013, interpuesto vía electrónica por César Molinar, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Solicitud de Acceso a la Información.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió, mediante el sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00018213, en la que el recurrente pidió:

“De toda la Ponencia de la Señora Mónica Arellano Soto.

Solito

a) Copia simple de la cédula profesional.

b) Copia simple del Título Profesional..

c) Copia simple del Nombramiento

d) Copia simple del curriculum vitae”. (*sic*)

**2. Turno a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, ambos del Tribunal Electoral.** El veintitrés y veinticuatro del mismo mes, la unidad responsable turnó vía INFOMEX y correo electrónico, la solicitud 00018213 a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del propio Tribunal Electoral así como a la Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, respectivamente.

**3. Respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.** El siete de octubre siguiente, la referida Coordinación remitió a la Unidad de Enlace de éste Órgano Jurisdiccional la respuesta a la información solicitada.

**4. Respuesta de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco.** El veintitrés de septiembre de ese año, la mencionada Sala Regional envió a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral, la respuesta a la información solicitada mediante el folio 00018213.

**5. Ampliación del Plazo de Respuesta.** El dieciocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a César Molinar, la prórroga para dar respuesta a su petición, por veinte días hábiles más.

**6. Notificación de la Respuesta a la Solicitud de Información.** El treinta y uno de octubre de dos mil trece, la propia Unidad de Enlace notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información, identificada con el folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), vía INFOMEX, la cual fue en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00017613**, donde requiere: **"De toda la Ponencia de la Señora Mónica Arellano Soto Fregoso. Solito a) copia simple de la cédula profesional. b) Copia simple del Título Profesional. c) Copia simple del Nombramiento. d) Copia simple del curriculum vitae. (sic)"**, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los artículos 33 y 63 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de

Enlace realizó los trámites ante la Sala Regional Guadalajara y la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

En ese sentido, este Tribunal Electoral hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida en **112** fojas.

Asimismo, este Tribunal Electoral le informa que, en atención a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precitado, la información solicitada, se puso a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional en su Octogésima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2013, en donde se acordó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se instruye a las unidades competentes, llevar a cabo una revisión exhaustiva de los documentos solicitados e identificar aquellos datos personales que pudieran contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Notifíquense los costos por la reproducción de los documentos solicitados y una vez acreditado el pago, llévase a cabo la reproducción y elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se protejan los datos personales confidenciales, y pónganse a disposición del solicitante.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 53 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto segundo del Acuerdo 265/S102(11-XI-2005) de la Comisión de Administración de éste órgano jurisdiccional, del once de noviembre de dos mil cinco, deberá cubrir la cantidad de \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la reproducción de las versiones públicas en copias simples de la información

solicitada, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja.

De igual forma el costo por el envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua, es de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$292.00 (doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

El pago se puede efectuar directamente en la Tesorería de este órgano jurisdiccional (en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.) o a través de depósito bancario en Banorte a la cuenta del TEPJF No. 0841822306. En cualquiera de los dos casos, deberá presentar copia legible de dicho depósito en el módulo de la Unidad de Enlace, ubicado en Carlota Armero No. 5000, Edificio B, Primer Piso, Col. CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, CP. 04480, México, Distrito Federal, o remitirlo digitalmente por correo electrónico (unidad.enlace@te.gob.mx), o bien vía fax al siguiente número: 5484-5410 ext. 5450, a la atención de la Unidad de Enlace.

En ese sentido, le informamos que usted dispone de un plazo que no puede exceder de tres días hábiles para realizar su depósito y comprobar el pago.

En cuanto se reciba copia de su pago, se dará trámite inmediato a la reproducción de la versión pública en copia simple de la información en comento, la cual le será enviada al domicilio que señaló para tales efectos.

Finalmente, se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 49 y 50, y los artículos 57 y 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de las respuestas emitidas por este órgano jurisdiccional.

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los artículos 5, 39, fracción VII y 52 del Acuerdo General de Transparencia en comento”.

**II. Recurso de Revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.**

**1. Recepción del Recurso.** El veinte de noviembre de dos mil trece, se recibió por medio del sistema INFOMEX, el presente recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información.

**2. Turno del Expediente a la Comisión de Transparencia.** El veinte de noviembre de ese año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información **TE-CT-REVT-13/2013** y turnarlo a la Comisión de Transparencia, para los efectos previstos en el artículo 57 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Órgano Jurisdiccional.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-4017/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**3. Turno del Expediente al Magistrado Instructor.** El mismo veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, Presidente de la Comisión de Transparencia de este Tribunal Electoral, acordó turnar a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza el

expediente indicado al rubro, para los efectos del artículo 63 del mencionado Acuerdo General.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SSGA-1406/2013.

**4. Admisión y Cierre de Instrucción.** En su oportunidad el Magistrado instructor admitió a trámite la demanda y al no existir diligencia pendiente de desahogar declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia; y,

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por los numerales 28, 29, 31, párrafo primero, fracción III, 57, 60, 63 y 66 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, interpuesto por un ciudadano que controvierte la respuesta emitida a su solicitud de información identificada con el folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece).

Por tanto, si la materia de impugnación se relaciona con la respuesta emitida a una solicitud de información, es inconcuso que la competencia para el conocimiento y resolución de la controversia planteada, se actualiza para esta Comisión de Transparencia.

**SEGUNDO. Procedencia.**

El presente recurso de revisión en materia de transparencia cumple con los requisitos generales y especiales de procedencia, que exigen los artículos 49, 50 y 54, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demuestra a continuación:

**a) Forma.** El recurso de revisión se presentó a través del sistema INFOMEX. De su contenido se aprecian los siguientes elementos:

- ✓ Nombre del recurrente.
- ✓ Correo electrónico para recibir notificaciones.
- ✓ Precisión del acto combatido, que en la especie es la respuesta otorgada a su solicitud de información, identificada con número de folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece).
- ✓ Exposición de motivos de agravio que considera le causa la respuesta otorgada por la Unidad de

Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b) Oportunidad.** Para este análisis resulta pertinente mencionar que el artículo 58 del mencionado Acuerdo General, dispone que *“el recurso de revisión podrá interponerse ante la Unidad de Enlace por escrito o por vía electrónica, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le hubiere notificado el acto o resolución impugnados”*.

En el presente caso, el plazo para interponer el recurso de revisión inició el cuatro de noviembre de dos mil trece y feneció el veinticinco del mismo mes y año.

Con base en lo anterior, es válido afirmar que si la respuesta a la solicitud de información que presentó César Molinar, identificada con el número de folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), le fue notificada el treinta y uno de octubre de ese año; y el recurso de revisión se recibió en el sistema INFOMEX, el veinte de noviembre del mismo año, resulta evidente que su presentación fue oportuna, es decir, dentro del plazo normativo mencionado.

Se puntualiza que el primero y dieciocho de noviembre se consideran inhábiles por ser días festivos, así como el dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete del mismo mes, por ser sábados y domingos, respectivamente.

En tales condiciones, el presente recurso de revisión cumple con los requisitos de procedencia que exigen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO. Estudio de Fondo.** César Molinar aduce como concepto de agravio, lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con el modo de entrega de la información solicitada, ya que se solicito la consulta en el sitio y e sujeto obligado, se niega a cumplir el modo de entrega solicitado.

Puntos Petitorios. La admisión del recurso de revisión y darle trámite en los términos de la ley, subsanar las deficiencias del recurso de revisión, suplir la queja en favor del recurrente. Obligar a la autoridad recurrida a respetar el modo de entrega de la información solicitada”. (*sic*)

El concepto de agravio resulta **infundado**.

Para tal efecto, esta Comisión tiene a la vista los siguientes documentos:

**a)** Informe que rinde el Director General de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible del folio 01 al 04 del presente expediente.

**b)** Impresión del sistema INFOMEX, de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), visible en los folios 05 y 06 del presente expediente.

**c)** Impresión de la pantalla del sistema INFOMEX, correspondiente al turno de la solicitud 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), así como la notificación a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, y a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, tanto en dicho sistema como por correo electrónico, visible en los folios 07, 12, 13, 14, 24 y 25 del presente expediente.

**d)** Impresión de la pantalla del sistema INFOMEX, relativa a la atención de la solicitud 00018213 (dieciocho mil doscientos trece) por parte de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, mediante la cual da respuesta a dicha petición, visible del folio 15 al 23 del presente expediente.

**e)** Impresión de la pantalla del sistema INFOMEX, relativa a la atención de la solicitud 00018213 (dieciocho mil doscientos trece) por parte de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, mediante la cual da respuesta a dicha petición, visible del folio 29 al 36 del presente expediente.

**f)** Impresión de la pantalla del sistema INFOMEX, relativa al seguimiento de la solicitud 00018213 (dieciocho mil doscientos

trece), así como de la notificación de la respuesta a César Molinar, visible del folio 39 al 43 del presente expediente.

Dichas actuaciones corren agregadas en el expediente, mismas que al no haber sido controvertidas por las partes generan convicción sobre los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de transparencia, en relación con el numeral 4, párrafo segundo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral.

De la “Solicitud de Acceso a la Información” que presentó César Molinar, en lo que al caso atañe, se desprende que expuso lo siguiente:

“Descripción de la información solicitada:

De toda la Ponencia de la Señora Mónica Arellí (*sic*) Soto Fregoso.

Solito (*sic*)

**Copia simple** de la cédula profesional.

**Copia simple** del Título Profesional..

**Copia simple** del Nombramiento.

**Copia simple** del curriculum (*sic*) vitae.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención de la misma, se pondrán a su disposición por la misma vía, quedando obligado a consultar este medio seleccionado para dar seguimiento a su solicitud.

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se

formulen en atención a su solicitud, deberá informar de ello a la Unidad de Enlace en un plazo no mayor de 5 días, a fin de que se le notifique nuevamente por este u otro medio al Tel. 0155 5728 2300 Ext. 2846, 5529 o a la cuenta de correo electrónico unidad.enlace@te.gob.mx

**Modalidad en la que de ser posible, desea que le sea entregada:**

**Sin costo:** A través del Sistema Info TE  
**\*El Tribunal se reserva el derecho a determinar una modalidad diversa, cuando por las características de la información no sea posible entregarla por este medio y determinará en su caso en cualquier modalidad el costo correspondiente por gastos de envío.**

Con costo: Copias Simples ( ) DVD ( )  
 Copias Certificadas ( ) CD ROM ( )

Módulo de Entrega: En el caso de entrega de información en forma personal  
 (Domicilios: Sala Superior, Salas Regionales)

Plazo de respuesta.  
 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como 47 y 48 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso el costo:	20 días hábiles 18/10/2013
Notificación en su caso de que la información solicitada no sea competencia del Tribunal:	05 días hábiles 27/09/2013
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	10 días hábiles 04/10/2013
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles 18/10/2013

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días hábiles 15/11/2013”.
---	---------------------------------

**Las letras negritas y el subrayado no forma parte del texto original.**

Del contenido de dicho elemento de prueba, se desprende que César Molinar, en su petición de acceso a la información, requirió de toda la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, **copia simple** de la cédula profesional, título profesional, nombramiento y currículum vitae.

En la respectiva solicitud externó que la información requerida – **copias simples**-, de ser posible, le fuera entregada sin costo y a través del sistema respectivo; igualmente, se aprecia que la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral se reservó el derecho a determinar:

- a) La entrega de la información mediante una modalidad diversa, cuando por las características de la misma, no sea posible entregarla al peticionario por el medio que la solicitó; y,
- b) En su caso, el costo correspondiente por las copias y por los gastos de envío.

La reseña de la petición efectuada por César Molinar, permite considerar que su pretensión está encaminada a obtener información específica del personal que integra la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y que dicha información la requiere en “**copia simple**”.

La expresión de que la información solicitada fuera en “**copia simple**”, se desprende claramente de su solicitud de acceso a la información.

Resulta oportuno señalar que elaborar una copia simple conlleva a realizar de manera física y material, la reproducción en papel del contenido de la información solicitada, a través de la tecnología, como lo es una fotocopidora.

De manera que el pedir copia simple de cierta información, implica que la entrega de lo solicitado, de ser autorizado, se realice de manera física y personalmente, ya que la reproducción atinente es en hojas de papel.

Cuestión distinta sería la digitalización de la información, no obstante, en el presente caso, César Molinar no solicitó que se le entregara de manera digitalizada lo requerido, sino que fue muy puntual en señalar “**copia simple**”; es decir, su pretensión fue que la información se la expidieran mediante tal modalidad.

En esta lógica, la reserva incluida en la petición de acceso a la información que realizó César Molinar, tiene una relevancia para la respuesta atinente, porque, precisamente, al analizar las características de lo solicitado –**copias simples**-, también se considera la viabilidad de la entrega de la propia información.

Es decir, implica una congruencia entre lo que se pide y la forma en que se realizará la entrega respectiva; de modo que si se solicitan copias simples, la modalidad de entrega es física y

personalmente, previo el pago de los derechos respectivos, dado que la reproducción atinente estará contenida en papel.

Con base en tal petición, al concatenar el resto de los elementos de prueba referidos, se aprecia que la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral, una vez que recibió la petición de César Molinar, requirió a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo así como a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco, a efecto de dar trámite a la solicitud de información de mérito; posteriormente, una vez recibida la contestación por las áreas que contaban con la información, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, determinó lo siguiente:

**a)** Instruir a las unidades competentes, llevar a cabo una revisión exhaustiva de los documentos solicitados e identificar aquellos datos personales que pudieran contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b)** Notificar el costo de reproducción de los documentos requeridos y una vez acreditado el pago, llevar a cabo la reproducción y elaboración de versiones públicas

correspondientes, en las que se protejan los datos personales confidenciales y ponerlas a disposición del solicitante.

Luego, la contestación atinente fue comunicada al propio César Molinar, vía respuesta a su petición, en el sentido de que la información solicitada se encuentra en 112 fojas (**copias simples**) y para que le sea entregada deberá cubrir un costo total de \$292.00 (doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que comprende los siguientes conceptos y cantidades:

- a) \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a la reproducción de las versiones públicas en copias simples de la información solicitada, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) por cada foja.
- b) \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por el costo de envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua.

En la propia respuesta le puntualizaron las formas para cubrir el pago, a saber: realizarlo en la Tesorería del Tribunal Electoral, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, o a través de depósito bancario en la sucursal bancaria Banorte, señalándole la cuenta de éste Órgano Jurisdiccional. En cualquiera de los casos, deberá presentar copia legible de dicho depósito en el módulo de la Unidad de Enlace, o remitirlo digitalmente por correo electrónico o bien, al número de fax de la citada Unidad.

Ahora bien, para estar en condiciones de valorar la actuación realizada por la citada Unidad de Enlace, respecto a la tramitación y respuesta otorgada a César Molinar, es conveniente conocer las reglas que imperan en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de éste Órgano Jurisdiccional.

Para tal efecto, a continuación se transcribe el contenido de los artículos 5, párrafo segundo, 51, 52, 53 y 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“ARTÍCULO 5**

...

La solicitud de información es gratuita. No obstante, **si ésta implica una respuesta que conlleve la reproducción en copia simple o certificada o en medios magnéticos tendrá una cuota correspondiente a los costos de reproducción de la información y del envío.**

...

**ARTÍCULO 51**

La Unidad de Enlace será el vínculo entre el Tribunal Electoral y el solicitante, y será la encargada de realizar las notificaciones a los solicitantes a través del medio que haya señalado para tal efecto.

**ARTÍCULO 52**

**El acceso a la información se tendrá por satisfecho cuando se ponga a disposición del solicitante la información requerida** para consulta directa o mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico, según se encuentre disponible.

**ARTÍCULO 53**

La Unidad de Enlace será la encargada de turnar la solicitud a la Unidad que cuente con la información requerida, para que ésta a su vez, previa clasificación, responda si está disponible y, en su caso, señale la cuota de acceso de su reproducción a fin de que el solicitante la liquide. En caso de que la información se encuentre disponible al público, la Unidad de Enlace deberá hacerle saber al solicitante por escrito, la fuente, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En los casos en que las Unidades clasifiquen información, elaborarán la versión pública del documento correspondiente, siempre y cuando su naturaleza lo permita

**ARTÍCULO 55**

Cuando la Unidad responsable de otorgar la información solicitada remita la respuesta correspondiente a la Unidad de Enlace en el sentido de negarla, parcial o totalmente, en razón de su inexistencia, reserva o confidencialidad, deberá someterse debidamente fundada y motivada, a consideración del Comité, con los elementos necesarios y, en su caso, la versión pública realizada por la Unidad, para que la confirme, modifique o revoque.

La resolución del Comité que confirme la clasificación de información deberá estar fundada y motivada. La motivación de la información reservada con fundamento en alguna causal prevista en la Ley, deberá incluir los elementos objetivos a partir de los cuales pueda inferirse que con el acceso a la información, dañe el interés público”.

**Las letras negritas y el subrayado no forma parte del texto original.**

También es sustancial conocer el contenido del punto segundo del Acuerdo 265/S102(11-XI-2005), emitido por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“**SEGUNDO.** La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA
COPIA SIMPLE O CERTIFICADA POR HOJA O FOJA	\$1.00
DISQUETE DE 3.5" POR PIEZA	\$4.00
DISCO COMPACTO POR PIEZA	\$8.00

El costo de envío de información, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería”.

Los preceptos normativos así como el punto de acuerdo transcritos, ponen de manifiesto los siguientes aspectos relevantes en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**a) La Unidad de Enlace:**

**I.** Es el vínculo entre el Tribunal Electoral y el solicitante;

**II.** Es la encargada de realizar las notificaciones a los solicitantes a través del medio que hayan señalado para tal efecto.

**III.** Es la encargada de turnar la solicitud a la Unidad que cuente con la información requerida, para que ésta a su vez, previa clasificación, responda si está disponible y, en su caso, señale la cuota de acceso de su reproducción a fin de que el solicitante la liquide.

**IV.** En caso de que la información se encuentre disponible al público, deberá hacerle saber al solicitante por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**b)** Cuando la solicitud de información implica una respuesta que conlleva la reproducción en copia simple o certificada, tiene una cuota, dependiendo del número de información a reproducir.

**c)** La reproducción de información en copias simples tiene un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), por hoja o foja.

**d)** Cuando la Unidad responsable de otorgar la información solicitada, remita respuesta a la Unidad de Enlace, en el sentido de entregarla parcialmente, en razón de la reserva o confidencialidad, deberá someterse a la consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, para que la confirme, modifique o revoque.

**e)** El derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando se pone a disposición del solicitante la información requerida, entre otros medios, mediante copia simple.

En este sentido, esta Comisión determina que la actuación y la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral están apegadas a las reglas que rigen en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales de éste Órgano Jurisdiccional, toda vez que, como se indicó en párrafos precedentes, una vez que recibió la petición de César Molinar, requirió a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo así como a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, a efecto de dar trámite a la solicitud de mérito; posteriormente, una vez recibida la contestación por las áreas que contaban con la información, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, decidió los términos en que sería otorgada; y finalmente, se le entregó a César Molinar, vía respuesta a su petición, en el sentido de comunicarle que estaba a su disposición la información requerida en los términos planteados **–copias simples–**, previo pago de los derechos correspondientes.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Enlace cumplió con sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud de que dio trámite a la petición de César Molinar y determinó entregarle la información solicitada, en la modalidad requerida **–copias simples–**.

Y precisamente, el hecho de comunicar a Cesar Molinar que la información solicitada está a su disposición en copias simples, previo pago de los derechos respectivos, colma el derecho fundamental de acceso a la información contenido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 3, fracción XIV, inciso c), y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental; así como el 52 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la respuesta** sometida a revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma** la respuesta dada a la solicitud de información identificada con el folio número 00018213 (dieciocho mil doscientos trece), emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico** al recurrente; **por oficio**, acompañado de copia certificada de esta sentencia a la Unidad de Enlace, Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, así como a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, todas de este Órgano Jurisdiccional; y **por estrados** a los demás interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, fracciones I, II y V, y párrafo segundo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, **por unanimidad de votos**, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza, quien fue el ponente, y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario Técnico suplente que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**

**MAURICIO IVÁN DEL TORO HUERTA**